

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 7 septiembre de 2023

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** YOLANDA ESTER BERNATE BEJARANO

**DEMANDADAS:** PALMERAS DE LA COSTA S.A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**RADICADO:** 20001-31-05-004-2022-00223-00

El artículo 31 del CPTSS señala los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y de la misma manera los anexos que la deben acompañarla. De tal manera que, al no reunir los requisitos de dicho artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos que adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo segundo del artículo en mención.

Como quiera que en la audiencia celebrada el día 9 de marzo de 2023, se resolvió: *“Declarar probada la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LISTISCONSORTE NECESARIO, propuesta por las demandadas PALMERAS DE LA COSTA S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y se ordena integrar a este proceso como litisconsorte necesaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, concediéndole los términos de ley para que comparezca al proceso y sea integrada debidamente a este contradictorio”.*

Una vez estudiado el escrito de contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encuentra el despacho, que no está acompañada de los anexos que exige el artículo 31 del CPTSS. tratándose de los documentos relacionados en el acápite séptimo “MEDIOS DE PRUEBA”, los cuales no fueron allegados, razón por la cual, se solicita sean aportados dichos documentos a fin de subsanar la falencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo que se les concede el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, con tarjeta profesional No. 107.775, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546, como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673 como apoderado sustituto de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978862a4b925ab0af0ecd0c9bd45d9a715bf8c7cd15034691c25a081a0d6ee5f**

Documento generado en 07/09/2023 11:20:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**